

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER-CAS  
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RECURSOS  
NATURALES RENOVABLES DISPONIBLES, EDUCACIÓN AMBIENTAL Y  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**RESOLUCIÓN SAO No. 00423-16**

"Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones"

EL SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES DISPONIBLES, EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias consagradas en la Resolución DGL No. 01103 del 25 de noviembre de 2014, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante solicitud con radicado CAS No. 01257 del 07 de octubre de 2013, el señor ABELARDO MOROS SUÁREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.516.038 expedida en Zapatoca, solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS Regional Enlace Bucaramanga, concesión de aguas de la corriente hídrica aljibe Suiza, para beneficio del predio La Sabana, ubicado en la vereda La Cacica, municipio Zapatoca, departamento Santander. El agua se solicita para consumo humano y uso doméstico de seis (6) personas permanentes, uso pecuario y riego de 02 hectáreas de cultivos (mora, lulo, tomate y granadilla).

El peticionario presentó junto con el formulario de solicitud, los siguientes documentos:

- ❖ Formulario Único de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales con radicado CAS No. 01257 del 07 de octubre de 2013.
- ❖ Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- ❖ Certificado de Tradición y Libertad con folio de Matricula Inmobiliaria No. 326-6827, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Zapatoca.

Que con los documentos allegados por el peticionario se dio apertura y radicación al expediente número 520-02-01-00146-2013.

Que mediante Auto REB No. 00369 del 27 de diciembre de 2013, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS Regional Enlace Bucaramanga, admite la solicitud presentada por el señor ABELARDO MOROS SUÁREZ, tendiente a obtener concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica aljibe Suiza, para beneficio del predio La Sabana, vereda La Cacica, municipio Zapatoca - Santander; y liquida las Tarifas de Evaluación Ambiental, por un valor de OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$84.350).

Que a folio 10 del Expediente No. 520-02-01-00146-2013 reposa el recibo de consignación bancaria No. 43294590 efectuada el 16 de junio de 2014, en el banco Agrario de Colombia, por valor de OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$84.350), correspondiente a la cancelación de las Tarifas de Evaluación Ambiental por parte del señor ABELARDO MOROS SUÁREZ.

Que la Jefe de Oficina de la Sede Regional de Apoyo Enlace de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, a través del Auto REB No. 00168 del 06 de mayo de 2015, previa elaboración de los respectivos avisos contemplados en el Artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto No. 1076 de 2015, ordena la práctica de una visita de inspección ocular a la corriente hídrica aljibe Suiza, y al inmueble La Sabana, localizados en la vereda La



**00423-16**

Cacica, municipio Zapatoca – Santander; de cuyo resultado se profirió el Concepto Técnico SRAE No. 00318 del 23 de julio de 2015, el cual obra a folios 18 al 20 dentro del Expediente No. 520-02-01-00146-2013, transcribiendo los siguientes apartes de interés:

"(...) En cumplimiento a lo ordenado por la Coordinadora de la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, Marcela Riveros Zarate, el día 26 de mayo de 2015, se realizó visita de inspección ocular a la corriente hídrica aljibe Suiza, en compañía del señor Abelardo Moros, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.516.038 expedida en Zapatoca (Santander), en calidad de interesado; con el fin de continuar el trámite de Concesión de Aguas Superficiales, para beneficio del predio La Sabana, ubicado en la vereda La Cacica, municipio Zapatoca, departamento Santander.

**UBICACIÓN:** Para llegar a sitio de Interés se toma la vía que de Bucaramanga conduce a Zapatoca, luego se toma la vía que comunica al municipio Galán, hasta llegar al sector conocido como la piscina, donde se desvía a mano derecha, por la carretera destapada por tiempo de 20 minutos, en un recorrido total de tres horas y treinta minutos aproximadamente.

Coordenadas Planas PREDIO LA SABANA		
N	E	msnm
1241946	1085246	210

**ALJIBE SUIZA:** El nacimiento, concierne a un afloramiento hídrico que se ubica en la parte alta de la montaña, teniendo afluencia a la quebrada La Zarza, la cual tributa a la quebrada Zapatoca, que desemboca al río Sogamoso, por lo tanto se considera una corriente hídrica de uso público y le corresponde su administración a la autoridad ambiental competente, Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

Coordenadas Planas ALJIBE SUIZA		
N	E	msnm
1242010	1083724	2513

La franja forestal del aljibe Suiza, está compuesta en ambos costados por rastrojo y bosque nativo, establecidos como protectores de las especies Roble (*Quercus Humboldtii*), Arrayan (*Myrcia Sp*) y Cucharó (*Rapanea Guianensis*), entre otras.

El predio La Sabana, cuenta con una extensión de 20 Hectáreas (200.000 metros cuadrados) aproximadamente, se observa emplazada una (1) vivienda para seis (6) personas permanentes, abrevadero para 18 bovinos y presencia de cultivos de mora y café, en un área de cuatro (4) hectáreas aproximadamente.

El predio La Sabana, cuenta con pozo séptico como sistema de tratamiento de aguas residuales generadas con el fin de no contaminar corrientes hídricas subterráneas ni predios aledaños.

**CAPTACIÓN Y DERIVACIÓN DE LA CORRIENTE HÍDRICA:** Actualmente el señor Abelardo Moros Suarez, hace uso de la corriente hídrica aljibe Suiza, mediante captación del recurso en el punto X= 1084305 Y=1242133 Z=2322 m.s.n.m.

**ALJIBE SUIZA:** Actualmente el señor Abelardo Moros Suarez, está haciendo uso del recurso hídrico del aljibe Suiza, a través de manguera de 1" de diámetro en PVC, que lleva el agua hasta un tanque plástico con capacidad para 500 Litros y de allí se distribuye en las necesidades del predio.



**01 JUN 2016**

**00 4 23 - 1 6**

**AFOROS Y CAUDALES OBTENIDOS:** Se realizó el aforó del caudal del aljibe Suiza, en época de verano e implementando el método volumétrico, por lo que el caudal medido según el interesado es el mínimo de la corriente hídrica, dando el siguiente resultado:

	Volumen	Tiempo	Caudal	Caudal promedio
No.	L	seg	L/seg	L/s
1	3	8,40	0,357	0,380
2	3	7,79	0,385	
3	3	7,49	0,400	

NOMBRE DE LA CORRIENTE	ALJIBE SUIZA	Caudal
Parámetro	%	L/seg
CAUDAL (Q)	100	0,380
% REMANENTE DE LA CORRIENTE HÍDRICA	30	0,114
CAUDAL BASE DE REPARTO (CBR)	70	0,266

**NECESIDADES:** El agua se solicita para consumo humano y uso doméstico de seis (6) personas permanentes, abrevadero de dieciocho (18) bovinos y riego de cuatro (4) hectáreas de cultivos.

**APROVECHAMIENTOS:** Revisada la base de datos de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, no se encontraron más solicitudes con expedientes relacionados con el uso del recurso hídrico del aljibe Suiza.

**REQUERIMIENTOS:** Efectuada la visita de inspección ocular al sitio de interés, se determinó el siguiente requerimiento, respecto a la corriente hídrica:

Usuario	Requerimiento	Módulo de consumo	No. de Requerimiento	Caudal
		L/seg	No.	L/seg
ABELARDO MOROS SUAREZ	Consumo persona permanente	0,002	6	0,012
	Abrevadero	0,0006	18	0,0108
	Riego	0,1	4	0,4
<b>CAUDAL REQUERIDO TOTAL</b>				<b>0,423</b>

El caudal total requerido por el señor Abelardo Moros Suarez, es 0,423 L/seg para abastecer el consumo humano, pecuario y riego en el predio La Sabana. (...)"

Que de la visita de inspección ocular realizada a la corriente hídrica aljibe Suiza, así como al bien inmueble La Sabana, localizado en la vereda La Cacica, municipio Zapatoca - Santander; el Despacho pudo establecer que el caudal base de reparto (0,266 L/seg) no puede suplir en su totalidad los requerimientos solicitados por el señor ABELARDO MOROS SUAREZ, toda vez que no existe caudal suficiente en el afluente.

Que por ende, se procederá a realizar un ajuste a los requerimientos realizados por el señor ABELARDO MOROS SUAREZ, distribuyéndose el recurso hídrico de la siguiente manera:

Usuario	Requerimiento	Módulo de consumo	No. de Requerimiento	Caudal
		L/seg	No.	L/seg
ABELARDO	Consumo persona permanente	0,002	6	0,012

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

**101 JUN 2016**



00423-16

MOROS SUAREZ	Abrevadero	0,0006	5	0,003
	Riego	0,1	2	0,2
CAUDAL REQUERIDO TOTAL				0,215

Que por lo anterior, y teniendo en cuenta el caudal base de reparto de la corriente aljibe Suiza, y los requerimientos ajustados del señor ABELARDO MOROS SUAREZ, que ascienden a 0,215 L/seg, se determina que hay disponibilidad del recurso hídrico; por lo tanto, se podrá otorgar la concesión de aguas para consumo humano y uso doméstico de seis (6) personas permanentes, abrevadero de cinco (5) reses y riego de dos (2) hectáreas en el inmueble La Sabana, vereda Cacica, municipio Zapatoca – Santander; el cual equivale al 80,82% del caudal base de reparto (0,266 L/seg).

Que durante la visita adelantada a la corriente hídrica aljibe Suiza, no se presentaron oposiciones al otorgamiento de la concesión de aguas y habiéndose surtido el trámite que para esta clase de actuaciones prevé el Decreto No. 1076 de 2015, se considera procedente otorgar la concesión de aguas solicitada, bajo los parámetros que se señalan en la parte resolutive de esta Providencia.

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015, establece "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2 de Decreto."

Que según el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto No. 1076 de 2015, establece "El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto."

Que el Artículo 2.2.3.2.9.11 del Decreto No. 1076 de 2015, consagra "Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto."

Que el Artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto No. 1076 de 2015, conceptúa: "En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a: numeral 4: Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión".

Que el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que mediante Resolución DGL No. 01103 de noviembre 25 de 2014, emanada de la Dirección General de la CAS, la cual otorga funciones al Jefe de Oficina de la Sede Regional Enlace Bucaramanga, las sedes regionales recibirán y tramitarán solicitudes de concesión de aguas superficiales hasta 5 litros por segundo y remitirá el expediente junto con el proyecto administrativo a la subdirección de administración de la oferta de los



00423-16

Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana para su firma.

Que en mérito de lo expuesto, El Subdirector de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias consagradas en la Resolución DGL No. 01103 del 25 de noviembre de 2014,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar concesión de aguas superficiales al señor ABELARDO MOROS SUÁREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.516.038 expedida en Zapatoca, de la corriente hídrica aljibe Suiza, en un caudal de 0,215 L/seg, equivalente al 80,82% del CBR en el sitio de captación (0,266 L/seg); para consumo humano y uso doméstico de seis (6) personas permanentes, abrevadero de cinco (5) bovinos y riego de dos (2) hectáreas, en el bien inmueble La Sabana, ubicado en la vereda La Cacica, municipio Zapatoca - Santander; en el sitio localizado en las siguientes coordenadas planas:

Coordenadas Planas		
X	Y	msnm
1.084.305	1.242.133	2322

**ARTICULO SEGUNDO.** Otorgar permiso de ocupación de cauce de la fuente hídrica aljibe Suiza, a nombre del señor ABELARDO MOROS SUÁREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.516.038 expedida en Zapatoca, para que realice la construcción de las obras hidráulicas necesarias para la captación del caudal otorgado, para beneficio del predio La Sabana, vereda La Cacica, municipio Zapatoca - Santander. Y de esta forma capte únicamente el caudal otorgado permitiendo el libre recorrido del caudal ecológico, garantizando la continuidad de la corriente y procesos bióticos a lo largo del cauce de esta.

**Parágrafo:** Hasta tanto no se realice la construcción de las obras hidráulicas que permitan derivar el caudal concesionado, no se podrá hacer uso de la concesión.

**ARTÍCULO TERCERO.** El usuario de la presente concesión, en un término sesenta (60) días, contados a partir de la ejecutoria de presente Acto Administrativo, deberá disponer de llaves terminales y/o flotadores, en los diferentes sistemas de almacenamiento y reservorios, garantizando el ahorro y manejo eficiente del agua y previniendo su uso incontrolado.

**ARTÍCULO CUARTO.** El titular de la presente concesión de agua, deberá velar por la conservación, protección o restauración de las franjas forestales protectoras de la fuente hídrica aljibe Suiza en lo que atañe a su predio; entendiéndose como franja protectora la porción de terreno constituida en cien (100) metros a la redonda de nacimientos de agua y treinta (30) metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua; de conformidad con lo consagrado en el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto No. 1076 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO.** El titular de esta concesión no podrá incorporar a las corrientes, depósitos y lagos de agua, sustancias tóxicas, basuras, desechos líquidos, gaseosos, desperdicios, utensilios, empaques que contengan sustancias tóxicas que alteren la potabilidad del agua.

**ARTÍCULO SEXTO.** Se advierte al concesionario, que la presente concesión de aguas no podrá ser alterada en sus condiciones y requisitos, ni ser traspasada sin autorización previa y por escrito de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.



00423-16

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La presente Providencia no confiere ningún derecho de servidumbre a favor del titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbre en interés público o privado, deberán seguir el trámite establecido en los Artículos 2.2.3.2.14.2 y 2.2.3.2.14.12 del Decreto No. 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El término de la presente concesión de aguas es de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Providencia, prorrogables a solicitud del interesado dentro del último año de vigencia de la misma, previa visita de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS para verificar el cumplimiento de las disposiciones contempladas en el presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO.** Será causal de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente Resolución y las previstas en el Artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto No. 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** La presente concesión, podrá ser revisada por la Corporación de oficio o a petición de parte cuando se considera que han variado las condiciones que se tuvieron en cuenta para su otorgamiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** De conformidad con lo señalado por el Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto No. 1076 de 2015, el encabezamiento y la parte resolutive de la presente Providencia deberá ser publicada en el boletín oficial de la Corporación o en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, a costa del interesado.

El recibo de pago de la publicación deberá ser remitido a la CAS Sede Regional de Apoyo Enlace, para ser anexado al Expediente No. 520-02-01-00146-2013.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** En virtud de lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015 Capítulo 6 Tasas por Utilización del Agua, Sección I, el titular de la concesión deberán cancelar a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el valor de las tasas por concepto de uso del agua.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** La Corporación liquidará anualmente las Tarifas de Seguimiento a la concesión otorgada mediante el presente Acto Administrativo, y los valores resultantes deberán ser cancelados en forma oportuna por parte del señor ABELARDO MOROS SUAREZ.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** La Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, realizará visitas de seguimiento a través de la Subdirección de Autoridad Ambiental, para verificar el cumplimiento de las obligaciones que sobre el uso del recurso hídrico imponga la presente Providencia y/o la Normatividad Ambiental Colombiana.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Advertir al señor ABELARDO MOROS SUAREZ, que el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Resolución, dará inicio al Procedimiento Sancionatorio Ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009, el cual en su Artículo 40 señala multas hasta de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Copia de la presente Providencia deberá ser enviada a la Alcaldía del municipio Zapatoca – Santander, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Por la Oficina de Atención al Usuario CAS Sede Regional de Apoyo Enlace, y de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia al señor ABELARDO MOROS SUAREZ, quien se podrá ubicar en el predio La Sabana, vereda La Cacica; municipio Zapatoca – Santander, teléfono 3126896198. Y hágase entrega de una copia de la misma, dejando la respectiva constancia.



01 JUN 2016

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

100 4 23 - 16

De no ser posible la diligencia de notificación personal de la presente Providencia, realícese conforme al procedimiento establecido en los Artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

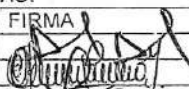

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Contra lo dispuesto en la presente Providencia, procede en Sede Administrativa, Recurso de Reposición el cual podrá interponerse ante el Subdirector de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la CAS, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o al envío del correspondiente aviso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



11 JUN 2016

**JUAN GABRIEL ALVAREZ GARCÍA**  
**SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RECURSOS**  
**NATURALES RENOVABLES DISPONIBLES, EDUCACION AMBIENTAL Y**  
**PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Expediente No. 00146-2013 CONCESIÓN DE AGUAS.		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	ALEXANDRA ALMANZA SANCHEZ	
Revisó	AURA CAROLINA PARRA MORA.	
VoBo	MARCELA RIVEROS ZARATE.	
VoBo	SUB. ADMINISTRACIÓN OFERTA	



Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS



Numero de radicado: 80.30.15773.2023  
Dependencia: REB  
Tipo de documento: Comunicaciones oficiales recibidas  
Dependencia envió: OFICINA DE ENLACE  
BUCARAMANGA  
Fecha: 29-08-2023  
Hora: 04:56 Folios: 1

Teléfono de la corporación: (607) 7240762



Banco Agrario de Colombia  
NIT 800 037 800-8

29/08/2023 10:50:47 Cajero esolator

Oficina: 6048 - ZAFATOCA

Terminal B6048CJ0473A Operación: 384744298

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$65,000.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14460 CAS PUBLICACIONES-RM

Ref 1: 13516038

Ref 2: abelardomorosstarez

Ref 3:

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948590 resto de